

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Al. Conflicto de Competencia M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2022-00048-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
SALA CIVIL FAMILIA

M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CARLOS ENRIQUE PARRA RODRÍGUEZ
Demandado: MABER RENGIFO GONZÁLEZ
Radicación: 41551-31-84-002-2022-00048-01
Asunto: CONFLICTO DE COMPETENCIA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de 4 de agosto de 2022, se resolvió conflicto de competencia ente los Juzgado Primero y Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito H., no obstante, se incurrió en un erro en su parte resolutive, al indicar que el competente para conocer del asunto sujeto a discusión era el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pitalito, cuando desde la parte considerativa se venía indicado que era su homologo 2; así lo hizo saber la titular de dicho despacho en memorial de 30 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas y conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Al. Conflicto de Competencia M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2022-00048-01

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En ese orden de ideas, se procederá a efectuar la corrección de las palabras en el citado auto, entendiéndose que en todas las partes en las que se indique el competente para conocer del asunto referenciado es el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pitalito, se deberá entender que es su homologo Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito, al igual, en su parte resolutive, numeral 1 quedará así:

“DECLARAR que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito es COMPETENTE para conocer del proceso de custodia y cuidado personal del menor de edad J.D.P.R, presentada por el señor Jesús David Parra Rengifo contra Maber Rengifo González. Remítase la actuación”.

Sin más consideraciones, se DISPONE:

PRIMERO. - CORREGIR el numeral 1 del auto de 4 de agosto de 2022, el cual quedará así:

DECLARAR que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito es COMPETENTE para conocer del proceso de custodia y cuidado personal del menor de edad J.D.P.R, presentada por el señor Carlos Enrique Parra Rodríguez contra Maber Rengifo González. Remítase la actuación.

SEGUNDO. - COMUNICAR a los Juzgados lo aquí decidido. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Al. Conflicto de Competencia M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2022-00048-01

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Robles Ramírez'.

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado.

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c331c4f91daba3af924efb9eed5a8f0425e297e0b9b28e10796b027bbb850f9**

Documento generado en 31/08/2022 08:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>